



30 de julio de 2020

(20-5330)

Página: 1/3

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: español

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

MÉXICO : LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Miembro que presenta la notificación	México
---	---------------

Información sobre el texto jurídico notificado

Título	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
Materia	Propiedad industrial (general)
Naturaleza de la notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
Enlace al texto jurídico*	https://ip-documents.info/2020/IP/MEX/20_4644_00_s.pdf
Situación de la notificación	<input type="checkbox"/> Primera notificación <input type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input checked="" type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
Referencias de notificaciones anteriores	IP/N/1/MEX/I/13 , IP/N/1/MEX/16 ; IP/N/1/MEX/I/12 , IP/N/1/MEX/15 ; IP/N/1/MEX/I/11 , IP/N/1/MEX/12 ; IP/N/1/MEX/I/4 ; IP/N/1/MEX/I/5 ; IP/N/1/MEX/I/7 ; IP/N/1/MEX/I/3 ; IP/N/1/MEX/I/6 ; IP/N/1/MEX/I/8 ; IP/N/1/MEX/I/9 , IP/N/1/MEX/C/3 ; IP/N/1/MEX/I/10 ; IP/N/1/MEX/I/1/Add.2 ; IP/N/1/MEX/I/1/Add.3 ; IP/N/1/MEX/I/1/Add.1 ; IP/N/1/MEX/I/1

Breve descripción del texto jurídico notificado

La Ley tiene por objeto proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; regular los secretos industriales; prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Se describen de manera general los cambios más relevantes en relación a la Ley que sustituye.

En PATENTES:

- Recoge las mejores prácticas internacionales relacionadas con la patentabilidad y sus exclusiones, así como con lo que se considera invención.

- Prevé expresamente la "Cláusula Bolar", permitiendo realizar los preparativos necesarios para obtener el registro sanitario de un medicamento relacionado con una patente próxima a vencer.
- Establece de forma expresa el mecanismo de coordinación directa entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la autoridad sanitaria, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.
- Incrementa la vigencia de los modelos de utilidad a 15 años.
- Incorpora los productos artesanales como diseños Industriales y fortalece su regulación, dada la entrada en vigor del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en México.
- Establece procedimientos específicos para la renuncia, rectificación y limitación de derechos del titular de una patente o registro, lo que reditúa en certeza jurídica sobre la materia que se encuentra protegida.
- Esclarece las causales de nulidad para patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales, atendiendo a sus características particulares.

En SECRETOS INDUSTRIALES:

- Introduce el concepto de apropiación indebida y sus excepciones.
- Precisa la responsabilidad por el acceso a secretos industriales en un procedimiento judicial o administrativo.
- Crea infracciones administrativas, con lo que se facilita la imposición de medidas provisionales para detener una posible violación.
- Elimina la obligación de inscribir las licencias de derechos para que surtan efectos ante terceros.

En MARCAS:

- Modifica el momento a partir del cual se computa la vigencia de los registros de las marcas, avisos y nombres comerciales, pasando de la fecha de presentación a la fecha del otorgamiento, lo que proporciona 10 años efectivos de protección al titular.
- Reduce los requisitos para reconocer a una marca como notoriamente conocida o famosa.
- Evita abusos: establece causales de cancelación para marcas de certificación, propiciando que el titular cumpla con su mandato y atribuciones como ente certificador.
- Elimina la obligación de inscribir las licencias de derechos para que surtan efectos ante terceros.
- Reduce los requisitos del contrato de franquicia.
- Elimina la incertidumbre creada con la última reforma a la Ley vigente, relacionada con qué registros y en qué fecha deberán presentar la declaración de uso de una marca.

En DENOMINACIONES DE ORIGEN e INDICACIONES GEOGRÁFICAS:

- Mejora los conceptos de Denominación de Origen e indicación Geográfica, fortalece su reconocimiento al individualizar sus requisitos y precisa su naturaleza jurídica como bienes nacionales.
- Establece que corresponde al Instituto ejercer las acciones para su protección y defensa y lo faculta para delegar dicha facultad a un tercero.

- Permite que las Cámaras del Congreso de la Unión, presenten una Solicitud de Declaración General de Protección (con aprobación de las 2/3 partes de los miembros presentes).
- Define las características de las reglas de uso de una IG protegida.
- Establece la figura del responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso, el proceso para su acreditación y, ante el incumplimiento, el de su cancelación.
- Elimina la presentación de documentos para los trámites de autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida.

En materia de OBSERVANCIA:

- Prevé la determinación de los daños y perjuicios ante IMPI o de manera directa ante los tribunales, sin necesidad de declaración administrativa previa.
- Fortalece el esquema de medidas en frontera y en el entorno digital.
- Establece a la conciliación como un medio alternativo de solución de controversias. El convenio resultante pondrá fin al procedimiento, tendrá el carácter de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución.
- Crea medidas de apremio, incrementa sanciones e incorpora la posibilidad de que éstas sean acumulables.
- Elimina procedimientos innecesarios que retrasan la aprobación de la destrucción de productos pirata asegurados por el Instituto.
- Introduce nuevos tipos penales para secretos industriales e indicaciones geográficas.
- Define lo que se entenderá por falsificación marcaria, lo que resultará en una mejor integración del expediente, proporcionando seguridad jurídica a los titulares.
- Incrementa las sanciones de los delitos.

Idioma(s) del texto jurídico notificado	Español
Entrada en vigor	5 de noviembre de 2020
Otra fecha	Publicación : 1 de julio de 2020

Información sobre la notificación

Fecha de presentación de la notificación	24 de julio de 2020
Otra información	
Organismo o autoridad responsable	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.